

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, de Septiembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto monitorio, Remitido virtualmente el pasado 3 de mayo de 2021, por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por competencia territorial.-
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 00145 de 2021
Demandante: Corp. Educativa Gimnasio Femenino
Demandado: Ana Cristina Cristóbal
Fecha Auto: **Junio 17 de 2021**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda monitoria para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR EL PODER aportado, en el entendido que:

1.1. El mismo debe cumplir lo ordenado en inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: “*en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, dicho aspecto se echa de menos en el mandato judicial aportado.

1.2. El mandato debe ajustarse y coincidir con las pretensiones de la demanda, puesto que dicho poder, confiere facultades para accionar por \$23.441.950, sin embargo lo pretendido dentro de la acción es una suma superior, por lo tanto, dicho poder resultaría insuficiente.

2. APORTAR el Certificado de Existencia y Representación del extremo demandante, conforme las disposiciones del artículo 84#2 del Código General del Proceso. Documento cuya expedición no debe superar los 30 días.

3. ACREDITAR la remisión de esta demanda al accionada, bien por correo electrónico o bien físicamente, como dispone el artículo 6 del decreto

806 de 2020.¹ Y en igual sentido deberá remitirse la subsanación correspondiente.

4. Adecuar la pretensión No. 1. y 2, indicando puntualmente y de manera individualizada, las fechas desde la cuales deberán tasarse los intereses de cada suma discriminada en la pretensión.

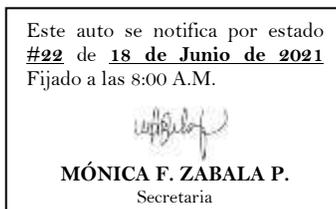
5. Complementar el Juramento Estimatorio contenido en la pretensión No. 2.-, ya que bajo los apremios del artículo 206 del Código General del Proceso, deberá discriminarse, cada uno de sus conceptos, esto es, el capital perseguido y los intereses deprecados, los cuales deberán tasarse desde su respectiva causación, hasta el momento de presentación de la demanda.

6. Corregir el acápite de cuantía, acogiéndose a los mandatos del artículo 26 #1 Código General del Proceso, ya que la misma corresponde al valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional. Y deberá provenir de la dirección electrónica que el apoderado actor tenga inscrita en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

¹ “...En cualquier jurisdicción,... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf0d22038e6b5123182f8e0ca2bc3decb372ff592819cfd04e2539d7e532806

Documento generado en 16/06/2021 05:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**